



000266

FOLIO 00267

00267

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO 50440/2021 AYUNTAMIENTO RESPONSABLE) ADMINISTRADOR, PUEBLA "2", DEL CON RESIDENCIA

50441/2021

OFICIALIA DE PARTES 13:22 03 NOV 2021 YBNET# MOZLES RECIBIDO CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021

"2021, Año de la Independencia"

En los autos del juicio de amparo 292/2021-VIII-A, promovido por Rubén Dario Muñoz Sandoval, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del presente asunto se advierte que la autoridad no ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en este juicio, no obstante que en proveídos de diecinueve de agosto y veintidós de septiembre de esta anualidad, se requirió el cumplimiento cabal de la ejecutoria de amparo, sin que se haya obtenido.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de diecinueve de agosto del año en curso, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192, segundo párrafo y 258 de la Ley de Amparo, se impone al Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización vigente.

Por tanto, gírese oficio al Administradora Desconcentrada de Recaudación de Puebla "2", del Servicio de Administración Tributaria, con residencia en la ciudad de Puebla, a fin de que inmediatamente realice el cobro respectivo de la multa impuesta como sanción, debiendo informar en un plazo de tres días lo conducente.

No obstante lo anterior, a fin de lograr el cumplimiento en los términos precisados por la Ley de Amparo, con apoyo en los artículos 192, 238 y 258 de la propia ley, requiérase nuevamente al Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes al en que reciba este comunicado, informe sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria, misma en la que se concedió al quejoso Rubén Dario Muñoz Sandoval el amparo y protección para lo siguiente:

"dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá otorgar una respuesta a las peticiones presentadas por el quejoso el veintitrés de abril de dos mil diecinueve y nueve de marzo de dos mil veinte, las cuales le fueron remitidas para su atención desde el diecisiete de junio de dos mil veinte, y notificar la determinación que adopte al peticionario."

Además, deberán acompañar copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente su acatamiento.

Se apercibe a la autoridad responsable, para el caso de no acatar este mandato dentro del plazo concedido, con apoyo en los términos del artículo 192, segundo párrafo y 258 de la Ley de amparo, se impondrá una multa, equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Aunado a lo anterior, se remitirá el presente expediente al Tribunal Colegiado que corresponda, para que continúe con el trámite correspondiente a la inejecución de sentencia, el cual puede culminar con la separación de su puesto y consignación.

Además, como en la especie acontece la autoridad responsable



es impostergable, y la obligación de la responsable es restituir a la quejosa en su derecho fundamental violado.

Notifíquese; vía electrónica a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el Juez **Miguel Arroyo Herrera**, Titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante la Secretaria **Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez**, que autoriza y da fe. Conste.”.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE.**

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE  
AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES  
EN EL ESTADO DE PUEBLA.

  
LIC. MARICARMEN TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

